



Bogotá, D.C. **1 JUN. 2022**

RADICACIÓN: 2017 - 00413
PROCESO: DIVISORIO

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal vigente y 5° del Decreto 806 de 2020, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante CECILIA VICTORIA ÁVILA GUEVARA, a la abogada MARÍA CAMILA BALLESTEROS RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

Por otra parte, en virtud de los presupuestos legales contenidos en el artículo 157 del Código Electoral, teniendo en cuenta que el titular del Despacho, no podrá adelantar la diligencia de remate programada para el día 31 de mayo del año que avanza¹, por encontrarse en comisión de escrutador, se hace necesario señalar nueva fecha y hora a fin de surtir el trámite procesal correspondiente.

Para dicho propósito, acreditados como están los requisitos legales contenidos en el artículo 411 del Estatuto procesal vigente, en aras de dar continuidad al presente asunto, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día Veintidós (22) del mes de Agosto de 2022, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de la contienda, que deberá adelantarse en las instalaciones de esta Sede Judicial, ubicada en el Edificio Virrey, torre Centro, piso seis (6) y/o a través de los medios digitales dispuestos para tal fin.

Iniciada la licitación, esta no se cerrará, sino después de transcurrida una (1) hora por lo menos, será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo de los bienes², previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, la parte interesada, deberá efectuar las publicaciones de rigor dentro del término de ley y aportar las constancias de la publicación pertinente.

Alléguese el certificado de tradición y libertad, actualizado, del bien inmueble objeto de subasta, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

¹ Folio 327. Cuaderno No. 1. Principal.

² Folios 201-202. Ibidem.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00413-00

Página 2 de 2

Los postores interesados deben observar previamente las obligaciones que afecten los bienes inmuebles, entre ellas las fiscales y de administración.

Finalmente, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la demandante, sin justificación aparente, se sustrajo de la obligación de realizar la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, previo a la diligencia de remate, el Despacho, requerirá a la parte actora, para que dentro del término legal de treinta (30) días, cumpla la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del mismo Estatuto Procesal. Contabilícese por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ
(2)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
041 De Hoy 2 JUN. 2012 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO